

## **ANEXO A**

***Lugares donde las fuerzas de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) se concentrarán antes del día D + 5***

### **A ♦ AHUACHAPAN**

- 1 ♦ Llano del Espino, Beneficio Agua Chica y Geotérmica Ausoles y Finca San Luis.
- 2 ♦ Beneficio Molino, Beneficio Santa Rita, Repetidora Apaneca, Puente Sunzacate, Finca Alta Cresta.
- 3 ♦ Destacamento Militar No. 7 (DM-7).

### **B ♦ SONSONATE**

- 4 ♦ Complejo Industrial Acajutla, Puente Hacienda kilómetro 5, Puente Río Bandera.
- 5 ♦ Destacamento Militar No. 6 (DM-6).

### **C ♦ SANTA ANA**

- 6 ♦ Beneficio Tazumal, Beneficio Venecia, Beneficio La Mía y Cerro Singuil.
- 7 ♦ Planta San Luis Uno y San Luis Dos.
- 8 ♦ El Rodeo.
- 9 ♦ Sitio Plan El Tablón.
- 10 ♦ Cerro El Zacatío.
- 11 ♦ Santa Rosa Huachipilín.
- 12 ♦ Banderas.
- 13 ♦ Cerro El Zacamil.
- 14 ♦ Segunda Brigada de Infantería (2a. Bgda. Inf.).

### **D ♦ CHALATENANGO**

- 15 ♦ Cantón y Caserío El Encumbrado.
- 16 ♦ Cantón y Caserío Potrero Sula.
- 17 ♦ Cantón y Caserío El Carrizal.
- 18 ♦ San Rafael.
- 19 ♦ La Laguna.

- 20 ♦ Concepción Quezaltepeque.
- 21 ♦ Potonico.
- 22 ♦ Cuarta Brigada de Infantería (4a. Bgda. Inf.).
- 23 ♦ Destacamento Militar No. 1 (DM-1).
- 24 ♦ Base de El Refugio.

#### **E ♦ LA LIBERTAD**

- 25 ♦ Prensa San. Lorenzo, Beneficio Río Claro y Beneficio Atapasco.
- 26 ♦ San Juan de los Planes.
- 27 ♦ Cantón y Caserío Las Granadillas.
- 28 ♦ ESTRANFA (Escalón de Transporte).
- 29 ♦ Brigada de Artillería.
- 30 ♦ BIRI Atlacatl.
- 31 ♦ Regimiento de Caballería.
- 32 ♦ Huizúcar.

#### **F ♦ SAN SALVADOR**

- 33 ♦ Bernal–El Carmen.
- 34 ♦ Beneficio Mecafé, Ingenio El Angel, Subestación Nejapa.
- 35 ♦ Cantón y Caserío Calle Nueva.
- 36 ♦ Primera Brigada de Infantería (1a. Bgda. Inf.).
- 37 ♦ Sede FAES.
- 38 ♦ CITFA.
- 39 ♦ Escuela Militar.
- 40 ♦ CALFA.
- 41 ♦ BIRI Belloso.
- 42 ♦ Batallón Paracaidista (Ilopango).
- 43 ♦ Comandancia de la Marina Nacional.

#### **G ♦ CUSCATLAN**

- 44 ♦ San Rafael–El Terreno.
- 45 ♦ Oratorio Concepción.
- 46 ♦ Rosario–El Tablón.
- 47 ♦ Destacamento Militar No. 5 (DM-5).
- 48 ♦ Base Militar El Roblar.

**H ♦ LA PAZ**

- 49 ♦ San Pedro Nonualco.
- 50 ♦ Guadalupe.
- 51 ♦ Centro Acopio IRA.
- 52 ♦ Fábrica Acero, Copal y Planta de ANDA.
- 53 ♦ El Nilo.
- 54 ♦ El Rosario.
- 55 ♦ Destacamento Militar de Ingenieros.
- 56 ♦ BIRI Bracamonte.

**I ♦ CABAÑAS**

- 57 ♦ Ilobasco.
- 58 ♦ Tejutepeque.
- 59 ♦ Guayabito.
- 60 ♦ Cerro Pelón.
- 61 ♦ Destacamento Militar No. 2 (DM-2).

**J ♦ SAN VICENTE**

- 62 ♦ San Felipe.
- 63 ♦ Tecoluca.
- 64 ♦ Quinta Brigada de Infantería (5a. Bgda. Inf.).

**K ♦ USULUTAN**

- 65 ♦ Los Cantaritos.
- 66 ♦ Beneficio Márquez, Lourdes, Oromontique y Venecia.
- 67 ♦ El Triunfo.
- 68 ♦ Cantón y Caserío El Volcán.
- 69 ♦ San Jorge.
- 70 ♦ La Placita.
- 71 ♦ Jucuarán.
- 72 ♦ Base FENADESAL.
- 73 ♦ Iiquilisco.
- 74 ♦ Sexta Brigada de Infantería (6a. Bgda. Inf.).
- 75 ♦ BIRI Atonal.

**L ♦ SAN MIGUEL**

- 76 ♦ San Gerardo.

- 77 ♦ San Luis de la Reina.
- 78 ♦ Carolina.
- 79 ♦ Ciudad Barrios.
- 80 ♦ Chapeltique.
- 81 ♦ Concepción Corozal.
- 82 ♦ Cantón El Niño.
- 83 ♦ Chirilagua.
- 84 ♦ Comacarán.
- 85 ♦ Tercera Brigada de Infantería (3a. Bgda. Inf.).
- 86 ♦ BIRI Arce.

**M ♦ MORAZAN**

- 87 ♦ Gualococti.
- 88 ♦ Oscicala.
- 89 ♦ Cacaopera.
- 90 ♦ Las Flores.
- 91 ♦ Sensembra.
- 92 ♦ San Carlos.
- 93 ♦ Sesorí.
- 94 ♦ Destacamento Militar No. 4 (DM-4).

**N ♦ LA UNION**

- 95 ♦ Yucoaiquín.
- 96 ♦ Santa Rosa de Lima.
- 97 ♦ Lislique.
- 98 ♦ Polorós.
- 99 ♦ Destacamento Militar No. 3 (DM-3).
- 100 ♦ CFMFA.

**OBSERVACIONES**

- ♦ La situación exacta de las ubicaciones se determinará durante el período de cese del fuego informal.
- ♦ La vigilancia en las instalaciones no militares de interés nacional por parte de la FAES se llevará a cabo con el mínimo de tropas indispensable.
- ♦ Se tratará que la vigilancia de estas instalaciones vaya pasando progresivamente a la nueva Policía Nacional Civil, conforme pueda irse haciendo cargo de estas funciones.

## **APENDICE 1 AL ANEXO A**

**Relación de instalaciones militares, bases, cuarteles y ubicaciones de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) que deben contar con el consentimiento de ONUSAL para efectuar sus salidas:**

### **A ♦ SANTA ANA**

**1 ♦ El Rodeo.**

### **B ♦ CHALATENANGO**

**2 ♦ Cantón y Caserío El Encumbrado.**

**3 ♦ Cantón y Caserío El Carrizal.**

**4 ♦ San Rafael.**

**5 ♦ La Laguna.**

**6 ♦ Concepción Quezaltepeque.**

**7 ♦ Potonico.**

**8 ♦ Sede 4a. Brigada de Infantería (4a. Bgda. Inf.).**

**9 ♦ Sede del Destacamento Militar No. 1 (DM-1).**

### **C ♦ LA LIBERTAD**

**10 ♦ Cantón y Caserío Las Granadillas.**

**11 ♦ Huizúcar.**

### **D ♦ SAN SALVADOR**

**12 ♦ Zona del Beneficio de Mecafé, Ingenio del Angel y Sebastián Nejapa.**

**13 ♦ Cantón y Caserío Calle Nueva.**

### **E ♦ CUSCATLAN**

**14 ♦ San Rafael–El Terrero.**

**15 ♦ Oratorio Concepción.**

**16 ♦ Rosario–El Tablón.**

**17 ♦ Sede del Destacamento Militar No. 5 (DM-5).**

**18 ♦ Base Militar El Roblar.**

**F ♦ LA PAZ**

- 19 ♦ San Pedro Nonualco.
- 20 ♦ Guadalupe.
- 21 ♦ Centro Acopio IRA.
- 22 ♦ Fábrica Acero, COPAL y Planta ANDA.
- 23 ♦ El Nilo.
- 24 ♦ Sede del Destacamento Militar de Ingenieros.
- 25 ♦ Sede del BIRI Bracamonte.

**G ♦ CABAÑAS**

- 26 ♦ Ilobasco.
- 27 ♦ Tejutepeque.
- 28 ♦ Guayabito.
- 29 ♦ Cerro Pelón.
- 30 ♦ Sede del Destacamento Militar No. 2 (DM-2).

**H ♦ SAN VICENTE**

- 31 ♦ San Felipe.
- 32 ♦ Tecoluca.
- 33 ♦ Sede de la 5a. Brigada de Infantería (5a. Bgda. Inf.).

**I ♦ USULUTAN**

- 34 ♦ Los Cantaritos.
- 35 ♦ Beneficio Márquez, Lourdes, Oromontique y Venecia.
- 36 ♦ El Triunfo.
- 37 ♦ Cantón y Caserío El Volcán.
- 38 ♦ San Jorge.
- 39 ♦ La Planta.
- 40 ♦ Jucuarán.
- 41 ♦ Base GENADESAL.
- 42 ♦ Sede de la 4a. Brigada de Infantería (4a. Bgda. Inf.).
- 43 ♦ Sede del BIRI Atonal.

**J ♦ SAN MIGUEL**

- 44 ♦ San Gerardo.
- 45 ♦ San Luis de la Reina.
- 46 ♦ Carolina.

- 47 ♦ Ciudad Barrios.
- 48 ♦ Chapeltique.
- 49 ♦ Concepción Corozal.

**K ♦ MORAZAN**

- 50 ♦ Gualococti.
- 51 ♦ Osicala.
- 52 ♦ Cacaopera.
- 53 ♦ Las Flores.
- 54 ♦ Sensembra.
- 55 ♦ Sesorí.
- 56 ♦ Sede del Destacamento Militar No. 4 (DM-4).

**L ♦ LA UNION**

- 57 ♦ Santa Rosa de Lima.

## **ANEXO B**

**Lugares donde las fuerzas del FMLN se  
concentrarán antes del día D+5**

### **A ♦ SANTA ANA**

1 ♦ Los Méndez.

### **B ♦ LA LIBERTAD**

1 ♦ San Sebastián.

### **C ♦ SAN SALVADOR**

1 ♦ Jicarón.

2 ♦ Los Mazariego.

3 ♦ Volcán (El Cerrito) (Finca San Francisco y La Presa).

### **D ♦ CUSCATLAN**

1 ♦ Aguacayo, Milinco.

2 ♦ Líbano.

3 ♦ La Cruz (Piedra Labrada, Santa Inés).

4 ♦ Tenancingo.

### **E ♦ CABAÑAS**

1 ♦ Cinquera.

2 ♦ Jutiapa.

3 ♦ El Carrasco.

4 ♦ Las Huertas.

5 ♦ Santa Marta.

### **F ♦ CHALATENANGO**

1 ♦ La Reyna.

2 ♦ San Antonio Los Ranchos (El Gramal).

3 ♦ Las Flores.

4 ♦ San Francisco Morazán.

5 ♦ Santa Rosa.

6 ♦ La Palma.

- 7 ♦ Las Vueltas.
- 8 ♦ Nueva Trinidad.
- 9 ♦ Dulce Nombre de María.

#### **G ♦ SAN VICENTE**

- 1 ♦ Santa Rosa (Tortuguero).
- 2 ♦ La Laguna (Apastepeque).
- 3 ♦ El Tablón.
- 4 ♦ Socoñón–Ojushte (Tecoluca).
- 5 ♦ San Carlos–Pacún.

#### **H ♦ LA PAZ**

- 1 ♦ El Carmen (Zacatecoluca)–Falda sur Volcán Chinchotepec.
- 2 ♦ Zacatecoluca Costa–La Isleta.

#### **I ♦ USULUTAN**

- 1 ♦ Nueva Granada (Loma Grande–Carrizal).
- 2 ♦ Los Horcones (FMLN).
- 3 ♦ Cantón San Judas (Jiquilisco).
- 4 ♦ Cantón Amatón (Jucuapa).
- 5 ♦ Cantón Chilamate (Jucuapa).
- 6 ♦ California–San Pedro Arenales Las Marías.
- 7 ♦ Santa Cruz (Berlín).
- 8 ♦ Moropala (Jucuarán).

#### **J ♦ SAN MIGUEL**

- 1 ♦ San Francisco–Lolotique.
- 2 ♦ Hacienda Sierra Morena (San Gerardo).
- 3 ♦ Hacienda Cuscatlán (Sesori).

#### **K ♦ MORAZAN**

- 1 ♦ Area Sur Guatajiagua.
- 2 ♦ Torola.
- 3 ♦ Perquín.
- 4 ♦ Joateca.
- 5 ♦ Jocoaitique.
- 6 ♦ La Estancia.
- 7 ♦ El Tablón (Sociedad).

**8** ♦ Isletas–Los Castillos (Yamabal).

**L** ♦ **LA UNION**

**1** ♦ El Copetillo (Santa Rosa de Lima).

**OBSERVACIONES**

♦ La situación exacta de las ubicaciones se determinará durante el período de cese del fuego informal.

## **ANEXO C**

### ***Lugares donde las fuerzas de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) se concentrarán a partir del día D + 6***

#### **A ♦ INSTALACIONES DE EPOCA DE PAZ**

- 1 ♦** Sede del Destacamento Militar Número 4 (DM-4).
- 2 ♦** Sede del Destacamento Militar Número 3 (DM-3).
- 3 ♦** Sede de la Tercera Brigada de Infantería (3a. Bgda. Inf.).
- 4 ♦** Sede del BIRI Arce.
- 5 ♦** Sede de la Sexta Brigada de Infantería (6a. Bgda. Inf.).
- 6 ♦** Sede del BIRI Atonal.
- 7 ♦** Sede de DMIFA.
- 8 ♦** Sede del Destacamento Militar Número 2 (DM-2).
- 9 ♦** Sede del Destacamento Militar Número 1 (DM-1).
- 10 ♦** Sede del Destacamento Militar Número 5 (DM-5).
- 11 ♦** Sede del BIRI Bracamonte.
- 12 ♦** Sede del BIRI Belloso.
- 13 ♦** Sede de la Cuarta Brigada de Infantería (4a. Bgda. Inf.).
- 14 ♦** Base Militar El Roblar.
- 15 ♦** Sede de la FAES en San Salvador.
- 16 ♦** Sede del CITFA en San Salvador.
- 17 ♦** Sede de la Primera Brigada de Infantería (1a. Bgda. Inf.).
- 18 ♦** Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios en San Salvador.
- 19 ♦** Batallón Paracaidista (Ilopango).
- 20 ♦** Comando de Apoyo Logístico (Almacenes Generales e Industrias Militares) en San Salvador.
- 21 ♦** Sede del Regimiento de Caballería en Sitio del Niño.
- 22 ♦** Sede del BIRI Atlacatl en Sitio del Niño.
- 23 ♦** Sede de la Brigada de Artillería en San Juan Opico.
- 24 ♦** Sede de la Segunda Brigada de Infantería.
- 25 ♦** Sede del Destacamento Militar Número 6 (DM-6).
- 26 ♦** Sede del Destacamento Militar Número 7 (DM-7).

- 27 ♦ Sede de la Quinta Brigada de Infantería (5a. Bgda. Inf.).
- 28 ♦ Escalón de Transporte de la Fuerza Armada.
- 29 ♦ Centro de Entrenamiento Militar de la FAES.
- 30 ♦ Base Aérea de Ilopango.
- 31 ♦ Base Aérea de Comalapa.
- 32 ♦ Comandancia de la Marina Nacional en San Salvador.
- 33 ♦ Base Naval de La Unión.
- 34 ♦ Puerto El Triunfo.
- 35 ♦ Base Naval de Acajatla.
- 36 ♦ Base Naval de la Libertad.
- 37 ♦ Puesto de la Marina Herradura.
- 38 ♦ Puesto de la Marina de El Cuco.
- 39 ♦ Puesto de la Marina de El Tamarindo.

**B ♦ INSTALACIONES MILITARES  
Y CIVILES DE INTERES NACIONAL**

- 40 ♦ Repetidora El Picacho.
- 41 ♦ Repetidora La Torrecilla en La Unión.
- 42 ♦ Repetidora de Conchagua.
- 43 ♦ Repetidora Cerro del Aguacate en Morazán.
- 44 ♦ Repetidora del Cacahuatique en Morazán.
- 45 ♦ Repetidora El Pacayal en Usulután.
- 46 ♦ Repetidora Las Delicias en San Vicente.
- 47 ♦ Repetidora El Faro en Santa Ana.
- 48 ♦ Presa 15 de Septiembre.
- 49 ♦ Presa 5 de Noviembre.
- 50 ♦ Presa Cerrón Grande.
- 51 ♦ Planta El Guajoyo en Santa Ana.
- 52 ♦ Planta Geotérmica Ausoles en Ahuachapán.
- 53 ♦ Base Militar La Laguna en Chalatenango.
- 54 ♦ Repetidora Las Pavas.
- 55 ♦ Repetidora Los Naranjos.
- 56 ♦ Repetidora Loma Larga.
- 57 ♦ Base Militar Santa Rosa de Lima.
- 58 ♦ Base Militar Ciudad Barrios.
- 59 ♦ Base Militar de Victoria.
- 60 ♦ Repetidora Apaneca.

**61** ♦ Base Militar El Refugio.

**62** ♦ Refinería RASA.

### **C ♦ OBSERVACIONES**

**1** ♦ La vigilancia de las instalaciones no militares de interés se establece por su valor estratégico desde el punto de vista económico y militar. El personal asignado para esta vigilancia será siempre el mínimo indispensable.

**2** ♦ Se tratará de que la vigilancia vaya pasando progresivamente a la nueva PNC, conforme ésta pueda irse haciendo cargo de estas funciones en las instalaciones pertinentes.

**3** ♦ Las estaciones repetidoras contarán con presencia militar de carácter técnico y de protección, siendo el personal asignado a esta última tarea el mínimo indispensable. Durante el cese del fuego informal el Jefe de los Observadores Militares de ONUSAL, en consulta con el Gobierno, establecerá el límite máximo para los efectivos estacionados en cada una de las repetidoras por los motivos citados. Se establecerá un límite similar para la base militar de El Roblar.

**4** ♦ El Gobierno de El Salvador no concentrará tropas ni construirá instalaciones militares en los puestos de la Marina mencionados en los puntos 37, 38 y 39.

**5** ♦ La lista de las instalaciones de época de paz no toma en cuenta lo que pudiera resultar de la aplicación de lo acordado sobre la Fuerza Armada.

**6** ♦ La persistencia en tiempo de paz de algunas bases militares está justificada por la protección de fronteras, para lo cual se adoptará el dispositivo correspondiente. Aquellas instalaciones de época de paz cuya ocupación durante el CEA pudiese generar inquietud no serán ocupadas. En este sentido, el Jefe de los Observadores Militares de ONUSAL, en consulta con las Partes, podrá determinar qué instalaciones de época de paz no deben ser ocupadas durante el período del CEA.

## **APENDICE 1 AL ANEXO C**

**Relación de instalaciones militares de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) que deben contar con el consentimiento de ONUSAL para efectuar sus salidas**

### **A ♦ INSTALACIONES DE EPOCA DE PAZ**

- 1** ♦ Sede del Destacamento Militar Número 4 (DM-4).
- 2** ♦ Sede de la Sexta Brigada de Infantería (6a. Bgda. Inf.).
- 3** ♦ Sede del BIRI Atonal.
- 4** ♦ Sede de DMIFA.
- 5** ♦ Sede del Destacamento Militar Número 2 (DM-2).
- 6** ♦ Sede del Destacamento Militar Número 1 (DM-1).
- 7** ♦ Sede de la Cuarta Brigada de Infantería (4a. Bgda. Inf.).
- 8** ♦ Base Militar El Roblar.
- 9** ♦ Sede de la Quinta Brigada de Infantería (5a. Bgda. Inf.).
- 10** ♦ Sede de la Tercera Brigada de Infantería (3a. Bgda. Inf.).
- 11** ♦ Sede del BIRI Arce.
- 12** ♦ Sede del BIRI Belloso.
- 13** ♦ Sede del BIRI Bracamonte.
- 14** ♦ Sede del BIRI Atlacatl.
- 15** ♦ Sede del Batallón Paracaidista.

### **B ♦ INSTALACIONES MILITARES Y CIVILES DE INTERES NACIONAL**

- 16** ♦ Repetidora Cerro del Aguacate en Morazán.
- 17** ♦ Repetidora del Cacahuatique en Morazán.
- 18** ♦ Repetidora El Pacayal en Morazán.
- 19** ♦ Repetidora Las Delicias en San Vicente.
- 20** ♦ Presa 15 de Septiembre.
- 21** ♦ Presa 5 de Noviembre.
- 22** ♦ Presa Cerrón Grande.
- 23** ♦ Base Militar La Laguna en Chalatenango.
- 24** ♦ Base Militar Ciudad Barrios.
- 25** ♦ Base Militar de Victoria.
- 26** ♦ Base Militar El Refugio.

## **ANEXO D**

***Lugares señalados donde las fuerzas del FMLN se concentrarán a partir del día D+6***

- 1** ♦ Area de La Reyna, Chalatenango.
- 2** ♦ Area de Dulce Nombre de María, Chalatenango.
- 3** ♦ Area de San Antonio Los Ranchos, Chalatenango.
- 4** ♦ Area El Paisnal, San Salvador.
- 5** ♦ Area del Cerro de Guazapa, Cuscatlán.
- 6** ♦ Area de El Zapote de Tejutepeque, Cabañas.
- 7** ♦ Area de Santa Marta, Cabañas.
- 8** ♦ Area de Santa Clara, San Vicente.
- 9** ♦ Area de Tecoluca, San Vicente.
- 10** ♦ Area del Cantón El Carmen (sur del Volcán Chinchotepec), La Paz.
- 11** ♦ Area de San Agustín–San Francisco Javier, Usulután.
- 12** ♦ Area de La Peña, Las Marías y Jocote Dulce, Usulután.
- 13** ♦ Area de Perquín y Jocoaitique, Morazán.
- 14** ♦ Area de Isletas y Los Castillos (Yamabal), Morazán.
- 15** ♦ Area entre Sesori y Nueva Granada, San Miguel/Usulután.

## **ANEXO E**

### ***La restauración de la administración pública en zonas conflictivas***

Con la entrada en vigor del cese del fuego, se restaurará gradualmente la administración pública en las zonas conflictivas, de acuerdo con los principios siguientes:

**A** ♦ Se restaurará lo eléctrica antes posible toda la gama de servicios públicos (tales como agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y caminos), así como otros servicios proporcionados por el Estado en ámbitos tales como la agricultura, la educación y la salud.

**B** ♦ Los alcaldes que, debido al conflicto armado, han ejercido sus funciones de forma itinerante, fijarán su residencia en los municipios correspondientes lo antes posible, en estrecha consulta con ONUSAL, en orden a afianzar el proceso de distensión y reconciliación.

**C** ♦ El restablecimiento de la administración de justicia se adecuará a los propósitos del presente Acuerdo y, especialmente, al proceso de paz y reconciliación. En consonancia con ello:

**a** ♦ La administración de justicia se restablecerá lo antes posible, en estrecha consulta con ONUSAL, en orden a afianzar el proceso de distensión y reconciliación.

**b** ♦ El Gobierno tomará las providencias adecuadas para que el restablecimiento de la administración de justicia no perturbe la efectividad de las medidas legislativas o de otro carácter, adoptadas dentro del marco de este Acuerdo y del proceso de paz y reconciliación, en orden a garantizar a los miembros del FMLN el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

**D** ♦ El restablecimiento de la administración pública no menoscabará la existencia ni el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales de carácter cultural, económico o social establecidas en las zonas conflictivas. Dentro del proceso de paz y reconciliación, se mantendrán canales apropiados entre dichas organizaciones y las autoridades correspondientes, con el apoyo de ONUSAL.

## **ANEXO F**

### ***Uso de los medios de comunicación en favor de la reconciliación***

Con el fin de contribuir al proceso de distensión y de reconciliación:

**A** ♦ El Gobierno no interferirá las estaciones de radio del FMLN a partir de la firma del presente Acuerdo.

**B** ♦ Ambas Partes se comprometen a partir del día D a:

**a** ♦ Promover por los diferentes medios de comunicación a su alcance, una campaña nacional de publicidad en favor de la reunificación y reconciliación de la sociedad salvadoreña.

**b** ♦ Abstenerse de toda propaganda o política informativa incongruente con el presente Acuerdo o con el proceso de distensión y de reconciliación.

**C** ♦ COPAZ supervisará lo aquí acordado y hará llegar a las Partes las recomendaciones que estime pertinentes. Podrá asimismo hacer sugerencias para la participación de los diferentes sectores de la sociedad civil y, en particular, de los medios de comunicación, en la campaña de reconciliación nacional.

**D** ♦ ONUSAL verificará el cumplimiento de estos compromisos.

## **CAPITULO VIII . VERIFICACION POR LAS NACIONES UNIDAS**

**1** ♦ Las Naciones Unidas verificarán el cumplimiento del presente Acuerdo, así como el de los Acuerdos de San José, de México y de Nueva York, del 26 de julio de 1990, el 27 de abril de 1991 y el 25 de septiembre de 1991, respectivamente, con la cooperación de las Partes y de las autoridades encargadas de ponerlos en ejecución.

**2** ♦ La cooperación internacional a que se refiere el presente Acuerdo será coordinada por las Naciones Unidas y estará sujeta a la solicitud formal del Gobierno, al cumplimiento de las formalidades oficiales y a las consultas correspondientes.

## **CAPITULO IX . CALENDARIO DE EJECUCION**

### **1 ♦ COPAZ**

---

**1.1** ♦ Presentación a la Asamblea Legislativa del anteproyecto de ley que la formaliza: a más tardar A+8.

**1.2** ♦ Instalación: día-D.

### **2 ♦ FUERZA ARMADA**

---

#### **2.1 ♦ Ratificación de Reforma Constitucional.**

**2.1.1** Ratificación por la Asamblea Legislativa: entre días A y D.

**2.1.2** Publicación: a más tardar D+15.

#### **2.2 ♦ Sistema educativo.**

**2.2.1** Definición del número de miembros y presentación por COPAZ de las ternas para el nombramiento de los miembros civiles del Consejo Académico de la Escuela Militar: D+90.

2.2.2 Designación del Consejo Académico de la Escuela Militar: a más tardar, D+100.

2.2.3 Designación del cuerpo académico: entre D+120 y D+180.

2.2.4 Reformas al sistema educativo: a más tardar D+120.

2.2.5 Determinación del sistema de admisión por el Consejo Académico: a más tardar D+210.

### **2.3 ♦ Depuración.**

2.3.1 Emisión del acuerdo que da forma legal y formaliza la Comisión ad hoc: A+5.

2.3.2 Instalación de la Comisión ad hoc: D+105.

2.3.3 Resultado de la evaluación: D+195.

2.3.4 Decisiones administrativas correspondientes: D+225.

2.3.5 Puesta en práctica: D+255.

### **2.4 ♦ Reducción.**

El Gobierno de El Salvador presentó al Secretario General de las Naciones Unidas el calendario para la ejecución del plan de reducción a que se refiere la sección 4 del capítulo I del presente Acuerdo. El Secretario General dio a conocer el calendario al FMLN. Las Naciones Unidas verificarán el cumplimiento de dicho calendario.

**2.5 ♦ Cuerpos de seguridad pública:** Supresión de PH y GN como CUSEP y traslado de sus efectivos al ejército: D+30.

### **2.6 ♦ Inteligencia de Estado.**

2.6.1 Disolución de la DNI: a más tardar D+135.

2.6.2 Creación del Organismo de Inteligencia de Estado: a más tardar D+30.

2.6.3 Designación del Director: a más tardar D+45.

2.6.4 Inicio de evaluación del personal de DNI: D+60.

### **2.7 ♦ Batallones de infantería de reacción inmediata.**

En la parte del calendario de ejecución del plan de reducción mencionado en el párrafo 2.4 de este mismo capítulo, correspondiente a los batallones de infantería de reacción inmediata, se expresa:

“Los BIRIs comenzarán su desmovilización a partir del sexto mes en la tercera semana y comprenderá cuatro semanas. Una vez iniciada su desmovilización, dicha unidad se considera que ha perdido su capacidad ofensiva de combate. Los BIRIs serán desmovilizados según se detalla a continuación:

“Sexto mes—BIRI Gral. Ramón Beloso.

“Séptimo mes—BIRI Atonal.

“Octavo mes—BIRI Atlacatl.

“Noveno mes—BIRI Gral. Eusebio Bracamonte.

“Décimo mes—BIRI Gral. José Manuel Arce.”

## **2.8 ♦ Entidades paramilitares.**

### **2.8.1 DEFENSA CIVIL**

2.8.1.1 Registro y ubicación: a más tardar D+60.

2.8.1.2 Desarme: a más tardar D+120.

2.8.1.3 Disolución total: a más tardar D+150.

### **2.8.2 REGIMEN DE RESERVAS DE LA FUERZA ARMADA**

2.8.2.1 Presentación a la Asamblea Legislativa del anteproyecto de ley del servicio militar y reservas de la Fuerza Armada: a más tardar D+60.

2.8.2.2 Promulgación de la ley referente al nuevo régimen de servicio militar y reservas de la Fuerza Armada: a más tardar D+90.

2.8.2.3 Sustitución del Servicio Territorial por un nuevo régimen de reservas de la Fuerza Armada: a más tardar D+120.

2.8.3 ENTIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA: Presentación a la Asamblea Legislativa del anteproyecto de ley: a más tardar D+45.

## **2.9 ♦ Suspensión del reclutamiento forzoso.**

2.9.1 Puesta en práctica de la suspensión: día D.

2.9.2 Amplia divulgación por todos los medios, en especial la radio: a partir del día D.

2.9.3 Presentación a la Asamblea Legislativa del anteproyecto de ley del servicio militar y reserva de la Fuerza Armada: a más tardar D+60.

2.9.4 Promulgación de la ley: D+90.

### **2.10 ♦ Medidas preventivas y de promoción.**

2.10.1 Organización de la Inspectoría General de la Fuerza Armada: a más tardar, D+90.

2.10.2 Funcionamiento del Tribunal de Honor de la Fuerza Armada: a partir de D+255.

2.10.3 Presentación a la Asamblea Legislativa del anteproyecto de reforma a la ley sobre enriquecimiento ilícito: D+90.

2.10.4 Suspensión de emisión de permisos a particulares para el porte de armas de uso privativo de la Fuerza Armada: día A.

2.10.5 Cancelación de permisos a particulares para el porte de armas de uso privativo de la Fuerza Armada: a más tardar D+30.

2.10.6 Recolección de las minas: entre D+30 y D+270.

2.10.7 Difusión de la doctrina de la Fuerza Armada: a partir de D+30.

2.10.8 Adecuación de la legislación sobre Fuerza Armada: entre D y D+270.

### **3 ♦ POLICIA NACIONAL CIVIL**

---

3.1 ♦ Presentación a la Asamblea Legislativa del anteproyecto de ley orgánica de la Policía Nacional Civil: D+20.

3.2 ♦ Presentación a la Asamblea Legislativa del anteproyecto de ley orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública: entre días A y D.

3.3 ♦ Nombramiento del Coordinador: antes del día D.

3.4 ♦ Presentación por COPAZ de la terna para el nombramiento del Director General de la PNC: a más tardar D+20.

3.5 ♦ Nombramiento del Director General de la PNC: a más tardar D+30.

3.6 ♦ Presentación por COPAZ de la terna para el nombramiento del Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública: D+5.

**3.7** ♦ Definición del número de miembros y presentación por COPAZ de las ternas para el nombramiento del Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública: D+5.

**3.8** ♦ *Nombramiento del Director y los miembros del Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública: D+15.*

**3.9** ♦ Designación de la subcomisión de COPAZ para la PNC: a más tardar el día D.

**3.10** ♦ Diseño de la campaña de propaganda para el reclutamiento: a más tardar D+10.

**3.11** ♦ Inicio de la campaña de propaganda para el reclutamiento: a más tardar D+15.

**3.12** ♦ Diseño del examen de aptitud para exmiembros de la PN y excombatientes del FMLN: a más tardar D+30.

**3.13** ♦ Organización de cursillos para este examen: a más tardar D+45.

**3.14** ♦ Evaluación de exmiembros de la Policía Nacional: a partir de D+30 y mientras dure la transición.

**3.15** ♦ Examen de aptitud y suficiencia: a más tardar D+80.

**3.16** ♦ Puesta en práctica del sistema de admisión a la Academia Nacional de Seguridad Pública: a más tardar D+80.

**3.17** ♦ Integración de los Jurados calificadores: a más tardar D+60.

**3.18** ♦ Admisión del primer contingente: a más tardar D+90.

**3.19** ♦ Inicio de los cursos de la Academia Nacional de Seguridad Pública: a más tardar D+90.<sup>4</sup>

**3.20** ♦ Creación de la totalidad de la estructura funcional de la PNC: D+240.

<sup>4</sup> *Ambas Partes reconocen que se trata de una meta ambiciosa con la que comprometen su voluntad política, pero cuyo logro depende de que todos los factores nacionales e internacionales involucrados operen de manera óptima, lo cual no puede asegurarse en este momento.*

**3.21** ♦ Desaparición de estructuras incompatibles con la División de Finanzas de la PNC: D+240.

**3.22** ♦ Inicio del despliegue territorial de la PNC: a más tardar D+270.

**3.23** ♦ Término del despliegue territorial de la PNC: 21 meses a partir del inicio del despliegue territorial.

**3.24** ♦ Término del régimen transitorio de la PNC y de las funciones de la PN: dos años a partir del inicio del despliegue territorial.

**3.25** ♦ Expiración de posibilidad de acuartelamiento: 31 de diciembre de 1993.

#### **4 ♦ SISTEMA JUDICIAL**

---

**4.1** ♦ Consejo de la Judicatura:

4.1.1 Presentación a la Asamblea Legislativa del anteproyecto de reformas a la ley: a más tardar D+60.

4.1.2 Aprobación de la nueva ley: D+90.

4.1.3 Elección e instalación: a más tardar sanción de una nueva ley+90.

**4.2** ♦ Escuela de Capacitación Judicial: a más tardar instalación CNJ+180.

**4.3** ♦ Formación de listas de candidatos para la CSJ: abril de 1994.

**4.4** ♦ Carrera judicial: Presentación a la Asamblea Legislativa de anteproyecto de reforma legal: a más tardar D+90.

**4.5** ♦ Jurisdicción militar: Presentación a la Asamblea Legislativa de anteproyecto de reforma legal: a más tardar D+90.

**4.6** ♦ Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos:

4.6.1 Presentación a la Asamblea Legislativa de anteproyecto de ley orgánica: a más tardar D+60.

4.6.2 Designación del Procurador: a más tardar D+30.

## **5 ♦ SISTEMA ELECTORAL**

---

**5.1 ♦** Designación del Tribunal Supremo Electoral: a más tardar D+15.

**5.2 ♦** Designación por COPAZ de la Comisión Especial: a más tardar D+15.

**5.3 ♦** Reforma legal: a más tardar D+120.

**5.4 ♦** Eficacia plena del derecho de los partidos legalmente inscritos de vigilancia sobre la elaboración, organización, publicación y actualización del registro electoral: un año antes de las elecciones, a más tardar.

**5.5 ♦** Publicación de la lista de electores: por lo menos veinte días antes de las elecciones.

## **6 ♦ TEMA ECONOMICO Y SOCIAL**

---

**6.1 ♦** Presentación por el FMLN del inventario de los predios o inmuebles afectados dentro de las zonas conflictivas: A+30.

**6.2 ♦** Designación por COPAZ de una comisión especial: a más tardar A+20.

**6.3 ♦** Legalización de la tenencia de tierras en zonas conflictivas: a más tardar A+180.

**6.4 ♦** Presentación a la Asamblea Legislativa del anteproyecto de ley de protección al consumidor: a más tardar A+60.

**6.5 ♦** Convocatoria por COPAZ del Foro Económico y Social: a más tardar A+30.

**6.6 ♦** Presentación del Plan de Reconstrucción por el GOES al FMLN: a más tardar A+30.

**6.7 ♦** Creación del Fondo de Reconstrucción: a más tardar D+60.

**6.8 ♦** Inicio del cumplimiento de los acuerdos sobre crédito al sector agropecuario y para micro y pequeña empresa: a partir de D+120.

**6.9** ♦ Inicio de transferencia de tierras que exceden 245 has. a partir del día D.

**6.10** ♦ Inicio de solicitud de tierras del Estado por excombatientes de ambos bandos: D+60.

**6.11** ♦ Inicio de transferencia preferencial de tierras por el Estado a los excombatientes de ambas Partes que así lo hayan solicitado y que sean de extracción campesina con vocación agrícolá y que no posean tierras por ningún título: D+90.

**6.12** ♦ Presentación a la Asamblea Legislativa del anteproyecto de Código Agrario: a más tardar A+12 meses.

**6.13** ♦ Implementación de acuerdos sobre privatización y compensación social: a partir de A.

**6.14** ♦ Implementación de acuerdos sobre cooperación externa: a partir del día D.

**6.15** ♦ Implementación de programas para facilitar incorporación de excombatientes del FMLN: antes de D+60.

## **7 ♦ PARTICIPACION POLITICA DEL FMLN**

**7.1** ♦ Adopción de las medidas legislativas o de otro carácter para garantizar el pleno ejercicio de derecho a excombatientes del FMLN: entre A y D.<sup>5</sup>

**7.2** ♦ Solución para la seguridad de dirigentes y participantes del FMLN en COPAZ y otras comisiones: entre A y D.

**7.3** ♦ Liberación de detenidos políticos: D+30.

**7.4** ♦ Promoción del decreto legislativo para la legalización del FMLN como partido político: a partir de D+90.

<sup>5</sup> Se entiende que dichas medidas estarán vigentes en tiempo oportuno para que los miembros del FMLN puedan incorporarse sin restricciones de ningún género a COPAZ y otras comisiones. Se entiende igualmente que dichas medidas legislativas y de otro carácter se conciben en sentido amplio y no excluyen a ningún tipo de excombatientes del FMLN. En consecuencia de ello, incluyen facilidades para obtener documentación y no discriminan a ningún miembro del FMLN.

**7.5** ♦ Autorización de licencias para medios de comunicación social: a partir de D+30.

**7.6** ♦ Amplias garantías y seguridades para el retorno: a partir de D+40.

## **8 ♦ CESA DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO**

**8.1** ♦ CEA informal: entre A y D.

**8.2** ♦ Instalación del Grupo Conjunto de Trabajo: día A.

**8.3** ♦ Inicio de campaña de reconciliación: A+1.

**8.4** ♦ Comunicación de la FAES a ONUSAL de información detallada sobre el número de sus efectivos y armamentos que se concentrarán en los lugares enumerados en el Anexo A; a más tardar D-7.

**8.5** ♦ Suministro por el FMLN a ONUSAL de información detallada sobre el número de sus efectivos e inventarios de armas, municiones, minas, otros explosivos y equipo militar en cualquier lugar del territorio nacional y sus planes para la concentración de los mismos en los lugares enumerados en el Anexo B: a más tardar D-7.

**8.6** ♦ Designación precisa de los lugares señalados para el repliegue de la FAES y el FMLN; entre A y D.

**8.7** ♦ Primera etapa de separación de fuerzas: entre D y D+5.

**8.8** ♦ Segunda etapa de separación de fuerzas: entre D+5 y D+30.

**8.9** ♦ Concentración por el FMLN, bajo la supervisión de ONUSAL, en cada uno de los 15 lugares señalados, de todas las armas, municiones, minas, explosivos y equipo militar del FMLN, inclusive las clandestinas, de conformidad con el párrafo 26 del Capítulo VII (Cese del Enfrentamiento Armado): entre D+6 y D+30.

**8.10** ♦ Control por ONUSAL de todas las armas, municiones, minas, explosivos y equipo militar del FMLN, inclusive las clandestinas, conforme a los párrafos 27 y 28 del capítulo VII (Cese del Enfrentamiento Armado): a partir de D+30.

**8.11** ♦ Reincorporación de los excombatientes del FMLN, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, política e institucional del país:

8.11.1 D+90: no menos del 20%.

8.11.2 D+120: no menos del 40%.

8.11.3 D+180: no menos del 60%.

8.11.4 D+240: no menos del 80%.

8.11.5 31 de octubre de 1992: 100%.

**8.12** ♦ Fin de la estructura militar del FMLN: entre el 15 de octubre de 1992 y el 31 de octubre de 1992.

#### ***DISPOSICION FINAL***

El tiempo de ejecución de los acuerdos que no estuvieren contenidos en el presente calendario, así como los ajustes que, por cualquier causa, fueren necesarios respecto de lo aquí acordado, serán resueltos por ONUSAL en consulta con las Partes.

#### ***DECLARACION FINAL***

Las Partes expresan su firme determinación de respetar escrupulosamente y ejecutar de buena fe todos los compromisos asumidos en el presente Acuerdo y en los demás que han alcanzado en el proceso de negociación, dentro de los términos y a través de los mecanismos previstos en ellos, así como la de cooperar con ONUSAL en su tarea de verificar el cumplimiento de tales acuerdos. El Gobierno de El Salvador se compromete de manera solemne a promover activamente la aprobación de las reformas legislativas acordadas en tiempo oportuno para que sean promulgadas en las fechas previstas.

**Ciudad de México, 16 de enero de 1992.**

*En representación  
del Gobierno de El Salvador:*

*Dr. Oscar Alfredo SANTAMARÍA*

*Cnel. Juan MARTÍNEZ VARELA*

*Gral. Mauricio Ernesto VARGAS*

*Dr. David ESCOBAR GALINDO*

*Dr. Abelardo TORRES*

*Dr. Rafael Hernán CONTRERAS*

*En representación  
del Frente Farabundo Martí  
para la Liberación Nacional:*

*Cmdte. Schafik HANDAL*

*Cmdte. Francisco JOVEL*

*Cmdte. Salvador SÁNCHEZ CERÉN*

*Cmdte. Eduardo SANCHO*

*Cmdte. Joaquín VILLALOBOS*

*Salvador SAMAYOA*

*Ana Guadalupe MARTÍNEZ*

*María Marta VALLADARES*

*Roberto CANAS*

*Dagoberto GUTIÉRREZ*

*Boutros BOUTROS-CHALI*

*Secretario General de las Naciones Unidas*

## **ANEXO I**

### ***Bases para la elaboración de la ley para la autorización, registro y control de grupos o unidades de seguridad para protección del patrimonio del Estado, de las empresas o personas naturales y personal de seguridad privada***

#### ***I ♦ CONSIDERANDO***

---

- 1 ♦** Hacer referencia a la Constitución Política en los artículos pertinentes y los incisos que sean correspondientes para el fin de la ley.
- 2 ♦** Necesidad de regular, coordinar e integrar estas funciones, colocando un organismo responsable para su control.
- 3 ♦** Desarrollar el marco adecuado que regule el funcionamiento de este tipo de grupos, unidades y personas que contratan sus servicios de seguridad con relación al desempeño de éstos dentro de la sociedad democrática.

#### ***II ♦ ARTICULADO***

---

- 1 ♦** Objeto de la ley.
- 2 ♦** Campo de aplicación:
  - a ♦** Cualquier grupo, unidad o persona que preste servicios de seguridad a instituciones del Estado u otras instituciones públicas o privadas, así como también a personas particulares.
  - b ♦** Se regulará según el tipo de seguridad:
    - 1) Número y calidad del personal.
    - 2) Número y clase de armas, así como equipos en general.
    - 3) Instalaciones destinadas al alojamiento del personal de seguridad y adiestramiento; así como para el almacenamiento del armamento, munición y equipo.

**c** ♦ Determinación de los mecanismos de control y supervisión de los grupos, entidades y personal de seguridad a cargo de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la competencia de los demás órganos y funcionarios facultados por la Constitución o las leyes.

**d** ♦ Determinación de las atribuciones y responsabilidades del organismo contralor.

**3** ♦ Establecimiento de las formalidades jurídicas y legales para obtener la autorización necesaria para el desempeño de los servicios de seguridad regulados en esta ley.

**4** ♦ Establecimiento del régimen de atribuciones de estos grupos, unidades o personas, para el desempeño de sus funciones.

**5** ♦ Determinación de los mecanismos de control a ser ejercidos por el organismo contralor, así como requerimientos específicos a cumplir por estos grupos, unidades o personas:

**a** ♦ Registro de empresas o personas individuales que presten particularmente servicios de seguridad.

**b** ♦ Requisitos especiales a cumplir por aquellas personas responsables de los aspectos organizativos y operativos de las empresas.

**c** ♦ Registro del personal de las empresas de seguridad.

**d** ♦ Requisitos y condiciones para el ingreso de personal a estas empresas, así como los que habrán de cumplir las personas que presten los servicios de seguridad individualmente, entre los cuales deberá estar su actitud de respeto hacia los derechos humanos.

**e** ♦ Registro de instalaciones, armamento, municiones y equipo.

**6** ♦ Prohibiciones.

Prohibir la existencia o funcionamiento de grupos privados armados de cualquier índole que no se encuentren regulados y que no cumplan con los requisitos establecidos por esta ley.

**7** ♦ Requerimiento del organismo contralor a estas empresas, grupos o personas, del tipo de seguridad a ser desarrollado para la prestación de estos servicios.

**8** ♦ Establecimiento de los procedimientos necesarios para que cualquier persona jurídica o natural pueda obtener autorización para contratar personal para funciones de seguridad.

**9** ♦ Regulación para la creación, funcionamiento y control de las agencias de detectives privados.

**10** ♦ Determinación de cumplir con los registros especiales que estuvieren establecidos en otras leyes con respecto a determinados armamentos, equipos o materiales necesarios que utilizaren estas empresas o grupos.

**11** ♦ Determinación de los límites de personal, armamento, munición, equipo y material en general, según el tipo de seguridad a prestar; así como de las proporciones que deberán existir entre lo uno y lo otro.

**12** ♦ Definición de los plazos para la presentación de los requisitos que estipula la presente ley.

**13** ♦ Emisión por el organismo contralor de los reglamentos e instructivos que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en esta ley.

**14** ♦ Establecimiento de sanciones de diversa índole por incumplimiento de las disposiciones de esta ley.

**15** ♦ Determinación de un régimen transitorio que establezca plazos perentorios para verificar que tales entidades, así como su personal, cumplen con los requisitos establecidos por la ley para desempeñarse en esas funciones, como condición para continuar con la prestación de tales servicios; la recolección de armamentos, municiones y equipo que no estuviere contemplado en el marco de la presente ley; y armonización del ordenamiento jurídico relativo a esta materia.

**16** ♦ Determinación de un mecanismo de evaluación que dicte, dentro de los dos años siguientes a este acuerdo, sobre la conveniencia de continuar autorizando el funcionamiento de las referidas entidades.

**17** ♦ Derogatoria de aquellas leyes o disposiciones que contrariaren a esta ley.

## **ANEXO II**

### **Anteproyecto de ley orgánica de la Policía Nacional Civil**

#### **La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador**

##### **Considerando**

Que según el ordinal 17o. del Artículo 168 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República: "Conducir, organizar y mantener la Policía Nacional Civil, para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles. La Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada serán independientes y estarán adscritas a Ministerios diferentes";

Que la creación de la Policía Nacional Civil debe ser acompañada de una Ley Orgánica que la regule institucionalmente;

##### **Decreta**

#### **TITULO I ♦ DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1**

La Policía Nacional Civil de El Salvador tendrá por misión la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, la de prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la de mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública en todo el territorio nacional.

No existirá ningún otro cuerpo policial armado con competencia nacional.

##### **Artículo 2**

La Policía Nacional Civil es un instituto armado de naturaleza civil, profesional y ajeno a toda actividad partidista. Su estructura y organización son de naturaleza jerárquica, bajo la suprema conducción del Presidente de la República, quien la ejercerá por intermedio del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública y del Viceministro de Seguridad Pública.

### **Artículo 3**

Bajo la autoridad del Ministro y del Viceministro de Seguridad Pública, el mando ordinario de la policía lo ejerce el Director General de la Policía. Al Director General corresponde dirigir y controlar la ejecución de la política de seguridad pública elaborada por el Gobierno. Es, asimismo, la máxima autoridad administrativa de la Policía Nacional Civil.

El Director General de la Policía es nombrado por el Presidente de la República. Podrá ser destituido por resolución de la Asamblea Legislativa a causa de graves violaciones de los derechos humanos, según lo establecido en la Constitución.

### **Artículo 4**

Bajo la autoridad del Director General, funciona la Inspectoría General de la Policía, la cual está encargada de vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos del cuerpo.

El Inspector General es nombrado por el Director General, en consulta con el Fiscal General de la República y el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Inspectoría General comprenderá la División de Control, cuya función es controlar cualquier servicio de policía; y la División de Investigación Disciplinaria, cuya función es investigar las faltas disciplinarias cometidas por un miembro de la policía.

### **Artículo 5**

El Director General estará asistido por un Subdirector Operativo y por un Subdirector de Gestión.

El Subdirector General Operativo tiene a su cargo ejecutar y coordinar la actuación de las Divisiones centrales y las Delegaciones Departamentales de Policía.

El Subdirector General de Gestión tiene a su cargo ejecutar y coordinar las actividades administrativas y de apoyo logístico de la Policía.

### **Artículo 6**

La Policía Nacional Civil tiene las siguientes Divisiones centrales: Seguridad Pública; Investigación Criminal; Fronteras; Finanzas; Armas y Explosivos; Protección de Personalidades; Medio Ambiente; y las demás que sean creadas por disposición del Presidente de la República. Los jefes de Divi-

sión son nombrados por el Director General de la Policía, a propuesta del Subdirector Operativo. En el caso del Jefe de la División de Investigación Criminal se requerirá, además, la previa consulta con el Presidente del Órgano Judicial y con el Fiscal General de la República. En el caso del Jefe de la División de Finanzas se requerirá, además, la previa aprobación del Ministro de Hacienda.

#### **Artículo 7**

La División de Seguridad Pública tendrá a su cargo el mantenimiento de la tranquilidad, el orden y la seguridad pública.

#### **Artículo 8**

Bajo la dirección funcional del Fiscal General de la República, la División de Investigación Criminal se encargará de investigar los hechos criminales y de reunir las pruebas que sirvan para identificar a los responsables de cometerlos. También practicará las pesquisas u otras actuaciones de su competencia que les sean requeridas por el Fiscal General de la República, los jueces y los tribunales.

#### **Artículo 9**

La División de Fronteras se encargará de vigilar y controlar la admisión, salida, actividades y, cuando sea el caso, expulsión de los extranjeros y las migraciones de los nacionales y la vigilancia y el control de los aeropuertos nacionales públicos y privados, sin perjuicio de la misión constitucional de la Fuerza Armada en la defensa de la integridad del territorio del Estado.

#### **Artículo 10**

Bajo la dirección funcional del Ministerio de Hacienda, la División de Finanzas se encargará de prevenir y combatir las infracciones a la legislación fiscal, sin perjuicio de las funciones de vigilancia fiscal o de las otras que corresponden a dicho Ministerio, al que servirá como órgano de apoyo policial. Tendrá dos departamentos: Aduanas e Impuestos.

La División de Finanzas será el único órgano policial con competencia en las áreas de aduanas e impuestos. En consecuencia, a partir de su entrada en operación, quedará sin efecto toda disposición y estructura incompatible con este principio.

#### **Artículo 11**

La División de Armas y Explosivos tendrá a su cargo prevenir y combatir las infracciones al régimen constitucional y legal sobre fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares.

#### **Artículo 12**

La División de Protección de Personalidades se encargará de la custodia y escolta de altos funcionarios del Estado; de dignatarios extranjeros que estén de visita en el país; y de otras personas, a partir de decisiones del Gobierno o de los tribunales; así como de la custodia de los edificios públicos y de las sedes de misiones diplomáticas o de organismos internacionales.

#### **Artículo 13**

Bajo la dirección funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la División del Medio Ambiente se encargará de prevenir y combatir los delitos y faltas contra el medio ambiente.

#### **Artículo 14**

En cada Departamento funcionará una Delegación de Policía más una Delegación Metropolitana en la ciudad de San Salvador, de las que dependen todas las unidades policiales de la circunscripción correspondiente. La organización de las Delegaciones se adaptará a las necesidades y características de cada Departamento.

El Jefe de la Delegación es nombrado por el Director General de la Policía a propuesta del Subdirector Operativo, que es su mando directo. La Jefatura de Delegación tendrá su sede en las cabeceras departamentales.

Dentro de cada Delegación funcionarán las Subdelegaciones y Puestos de Policía requeridos por las necesidades locales.

#### **Artículo 15**

La Subdirección General de Gestión tiene a su cargo ejecutar y coordinar las actividades administrativas y de apoyo logístico de la Policía. Comprenderá las siguientes Divisiones: División de Infraestructuras; División de Informática; División de Administración; División de Logística, División de Planificación y Presupuesto; y las demás que sean creadas por disposición del

Presidente de la República. Los Jefes de División son nombrados por el Director General de la Policía, a propuesta del Subdirector de Gestión.

#### **Artículo 16**

La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de la Policía Nacional Civil, así como de los que éstos cometieran, aun en el ejercicio de sus funciones.

### **TITULO II ♦ FUNCIONES DE LA POLICIA**

#### **Artículo 17**

Son funciones de la Policía Nacional Civil:

**1 ♦** Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadanos en todo el territorio nacional.

**2 ♦** Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública.

**3 ♦** Prevenir y combatir toda clase de delitos.

**4 ♦** Ejecutar las capturas en los casos previstos por la ley.

**5 ♦** Vigilar y controlar la admisión, salida, actividades y expulsión de los extranjeros y las migraciones de los nacionales y la vigilancia y el control de los aeropuertos nacionales públicos y privados, sin perjuicio de la misión constitucional de la Fuerza Armada en la defensa de la integridad del territorio del Estado.

**6 ♦** Prevenir y combatir las infracciones a la legislación fiscal, en los términos dispuestos en el Artículo 10.

**7 ♦** Otorgar protección a personas y bienes en todo el territorio nacional, en los términos previstos en el Artículo 12.

**8 ♦** Prevenir y combatir las infracciones al régimen constitucional y legal sobre fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares.

**9 ♦** Controlar a las entidades o servicios privados de seguridad.

**10** ♦ Vigilar el tráfico de personas y mercancías en las vías públicas y velar por la seguridad vial.

**11** ♦ Custodiar todas las vías de comunicación terrestres, marítimas y aéreas, de fronteras, puertos y aeropuertos.

**12** ♦ Ejecutar las disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente.

**13** ♦ Vigilar el exterior de los centros penitenciarios, y conducir a presos y detenidos.

**14** ♦ Proporcionar a los funcionarios del Organismo Judicial el apoyo que requieran para hacer efectivas sus providencias.

**15** ♦ Proporcionar al Fiscal General de la República el apoyo que requiera para la investigación del delito, y en particular de los hechos criminales que hayan de someterse a la jurisdicción penal.

**16** ♦ Proporcionar al Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**17** ♦ Acopiar y ordenar datos para la elaboración de una estadística criminológica nacional.

**18** ♦ Auxiliar a la ciudadanía en casos de calamidad pública.

**19** ♦ Participar en los programas de orden social, cívico, cultural o educativo que disponga el Gobierno de la República por intermedio del Ministro o del Viceministro del ramo.

**20** ♦ Cualquier otra que le sea atribuida por ley.

Para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en los numerales 14, 15 y 16 de este artículo, el Director General de la Policía destacará los funcionarios policiales que sean necesarios, a petición del Juez, del Fiscal General de la República o del Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos, según sea el caso. En esas circunstancias, los funcionarios destacados se mantendrán dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil, pero estarán bajo la autoridad funcional del Juez, del Fiscal General de la República o del Procurador Nacional para la Defensa de los De-

rechos Humanos, según sea el caso. La solicitud o la autorización de estos últimos será requisito indispensable para desafectar a los funcionarios así destacados del cumplimiento de la misión encomendada.

### **Artículo 18**

El ejercicio de la función policial está sometido al siguiente código de conducta:

**1** ♦ Los miembros de la Policía Nacional Civil cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

**2** ♦ En el desempeño de sus tareas, los miembros de la Policía Nacional Civil respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

**3** ♦ Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los miembros de la Policía Nacional Civil se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

**4** ♦ Ningún miembro de la Policía Nacional Civil podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**5** ♦ Los miembros de la Policía Nacional Civil asegurarán la plena protección de la integridad y la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

**6** ♦ Los miembros de la Policía Nacional Civil no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a los actos de esta índole y los combatirán.

**7** ♦ Los miembros de la Policía Nacional Civil que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación de las

presentes normas de conducta informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

#### **Artículo 19**

Los miembros de la Policía Nacional Civil vestirán el uniforme reglamentario siempre que se hallen de servicio activo. Excepcionalmente, el Ministro del ramo, o en su defecto, el Viceministro o el Director General, podrá autorizar que para determinadas tareas pueda prescindirse del uso del uniforme.

#### **Artículo 20**

Los miembros de la Policía Nacional Civil deberán portar sus armas reglamentarias en aquellas circunstancias y servicios en que así se determine.

La utilización de las armas se rige por las siguientes normas:

**1** ♦ En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional Civil utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado legítimo previsto.

**2** ♦ Los miembros de la Policía Nacional Civil no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

**3** ♦ Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los miembros de la Policía Nacional Civil:

**a** ♦ Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

**b** ♦ Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

**c** ♦ Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.

**d** ♦ Procurarán notificar lo sucedido, a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

**4** ♦ Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los miembros de la Policía Nacional Civil ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores.

**5** ♦ Dentro del cumplimiento de su deber de salvaguardar el ejercicio de los derechos de las personas, los miembros de la Policía Nacional Civil protegerán el ejercicio del derecho de reunión y manifestación. Cuando, por razones legales, se vean obligados a disolver una manifestación o una reunión, utilizarán los medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los miembros de la Policía Nacional Civil se abstendrán de utilizar armas de fuego en esos casos, salvo si se trata de reuniones violentas en las cuales se hayan agotado los otros medios y sólo cuando se reúnan las circunstancias previstas en el numeral 2 de este artículo.

**6** ♦ No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estas normas.

#### **Artículo 21**

Los miembros de la Policía Nacional Civil no estarán normalmente sometidos a un régimen de acuartelamiento. Este régimen no será aplicado sino en condiciones excepcionales, y por el tiempo estrictamente requerido por éstas.

#### **Artículo 22**

Los vehículos, sistemas de comunicaciones, uniformes, instalaciones y, en general, los equipos que utilizarán los miembros de la Policía Nacional Civil se adecuarán a los requerimientos de un cuerpo policial de la naturaleza establecida en esta ley.

### **TITULO III ♦ ESTATUTO DEL POLICIA**

#### **Artículo 23**

En el ejercicio de sus funciones los miembros de la Policía Nacional Civil tendrán, a todos los efectos legales, la consideración de agentes de la autoridad.

#### **Artículo 24**

Son deberes del policía:

**1 ♦** Respetar los derechos humanos, la Constitución y las leyes, cualesquiera sean las circunstancias en que haya de cumplir con su misión.

**2 ♦** Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica la comisión de hechos manifiestamente punibles.

**3 ♦** Observar en sus relaciones con el público y con sus subordinados la consideración y cortesía debidas. El policía deberá identificarse antes de ejecutar medidas restrictivas de la libertad, salvo que circunstancias de flagrante delito se lo impidan.

**4 ♦** Intervenir, incluso fuera de sus horas de servicio, donde sea necesario para la protección de personas y bienes, así como para prevenir un delito.

**5 ♦** Abstenerse de realizar cualquier otra actividad remunerada, así como de recibir dádivas o recompensas relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

**6 ♦** Abstenerse de tomar parte activa, durante el ejercicio de sus funciones, en reuniones o manifestaciones de carácter político.

**7 ♦** Abstenerse de organizarse en sindicatos o en otros grupos que persigan iguales fines y de participar en huelgas.

#### **Artículo 25**

Son derechos del policía:

**1 ♦** El policía goza de estabilidad en el empleo. No podrá ser removido salvo por los motivos previstos en la ley.

**2** ♦ El policía tiene derecho a ser informado por sus superiores sobre las misiones, la organización y el funcionamiento del servicio al que pertenece.

**3** ♦ El policía tiene derecho a ser promovido dentro del escalafón del cuerpo, en los términos previstos por esta ley.

**4** ♦ El policía tiene derecho a una remuneración acorde con su rango y antigüedad en el servicio.

**5** ♦ El policía tiene derecho a vacaciones anuales no inferiores a quince días laborales. El período de vacaciones se extenderá a partir del quinto año de servicio, en las condiciones que determine el reglamento.

**6** ♦ El policía tiene derecho a la jubilación y a la seguridad social.

**7** ♦ En el ejercicio de sus funciones, el policía tiene las siguientes prerrogativas:

**a** ♦ Requerir la colaboración de cualquier autoridad;

**b** ♦ Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo;

**c** ♦ Recibir asistencia gratuita y prioridad en los hospitales, clínicas y servicios de salud, en caso de resultar herido en actos de servicio;

**d** ♦ Contar con facilidades para realizar estudios que le permitan elevar su nivel académico.

#### **Artículo 26**

El policía es responsable por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 27**

Los miembros de la Policía Nacional Civil están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta en que hubieren incurrido:

**1** ♦ Amonestación verbal.

**2** ♦ Amonestación escrita.

**3** ♦ Suspensión del cargo, sin goce de sueldo.

**4** ♦ Arresto, hasta por un máximo de quince días.

**5** ♦ Degradación.

**6** ♦ Destitución.

Las amonestaciones verbales o escritas son competencia de cada jefe de servicio; pero el afectado tiene el derecho de recurso ante la comisión de disciplina.

Las demás sanciones son impuestas por una comisión de disciplina dependiente de la Inspectoría General. Estas sanciones sólo podrán aplicarse a través de un procedimiento que permita al afectado el acceso al expediente y que respete los derechos de la defensa.

La investigación de las faltas corresponde a la Inspectoría General, que puede actuar de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, del jefe de servicio del afectado, del Fiscal General de la República o del Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos.

#### **Artículo 28**

Los miembros de la Policía Nacional Civil podrán ser suspendidos del ejercicio de sus funciones, con goce de sueldo, cuando así lo requiera el mejor resultado de una investigación administrativa o judicial.

### **TITULO IV ♦ CARRERA POLICIAL Y ESCALAFON**

#### **Artículo 29**

El personal de la Policía Nacional Civil deberá poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional, así como las condiciones físicas necesarias para desempeñarse como policía. Deberá ser apto para servir en un cuerpo policial cuya concepción, estructura y práctica son propias de una institución civil, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; a prevenir y combatir toda clase de delitos; así como a mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública. Deberá ser igualmente apto para adaptar satisfactoriamente su conducta a la doctrina y al régimen jurídico de la Policía Nacional Civil.

### **Artículo 30**

El escalafón de la Policía Nacional Civil comprende los siguientes niveles y categorías:

**1** ♦ Nivel básico, cuyas categorías son: agente, oficial (cabos), y sargento.

**2** ♦ Nivel ejecutivo, cuyas categorías son: subinspector, inspector e inspector jefe.

**3** ♦ Nivel superior, cuyas categorías son: intendente, intendente mayor y superintendente.

### **Artículo 31**

El acceso a la Policía Nacional Civil se realiza mediante las pruebas de ingreso a la Academia Nacional de Seguridad Pública y la superación del curso selectivo de formación básica impartido por ésta.

Las pruebas de ingreso están destinadas a verificar que los candidatos llenen el perfil requerido para pertenecer a la Policía Nacional Civil, según cada uno de los niveles de responsabilidad definidos en esta ley y comprenden: examen cultural, examen físico, examen médico y examen psicotécnico. Dichos exámenes son complementados por entrevistas personales con los candidatos.

### **Artículo 32**

Son requisitos mínimos para presentarse a las pruebas de ingreso:

**1** ♦ Ser salvadoreño por nacimiento.

**2** ♦ Haber cumplido dieciocho años antes de presentar la solicitud.

**3** ♦ Poseer el nivel de estudios requerido por la categoría de que se trate.

**4** ♦ Ser apto físicamente.

**5** ♦ Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.

6 ♦ No tener antecedentes penales, entendiéndose por tales los que resulten de un sentencia condenatoria firme.

### **Artículo 33**

Para las categorías de agente y de oficial (cabo) se requiere tener aprobado el noveno grado de instrucción o su equivalente. Para las otras categorías del nivel básico se requiere el diploma de bachiller. El nivel ejecutivo requiere un diploma de grado medio universitario, o haber completado con éxito tres años de estudios universitarios o su equivalente. El nivel superior requiere licenciatura universitaria o su equivalente.

### **Artículo 34**

Los miembros de la Policía Nacional Civil podrán ser ascendidos dentro de las categorías del nivel básico, mediante concurso entre quienes tengan más de dos años de antigüedad en la categoría inferior y cumplan con los requisitos para la categoría a la que aspiran. Los seleccionados deberán, además, aprobar el curso que para ese efecto organice la Academia Nacional de Seguridad Pública.

### **Artículo 35**

Para los niveles ejecutivos y superiores se reservará la mitad de los cargos para la promoción interna. La mitad restante podrá ser provista por concursos externos.

El ascenso en estas categorías también se hará por concurso entre quienes tengan más de tres años de antigüedad en la categoría inferior y cumplan con los requisitos para la categoría a la que aspiran. Los seleccionados deberán, además, aprobar el curso que para ese efecto organice la Academia Nacional de Seguridad Pública.

### **Artículo 36**

El personal administrativo, técnico y de servicio empleado por la Policía Nacional Civil está sometido al estatuto aplicable a la administración pública en general y no pertenece a la Policía.

## **TITULO V • RÉGIMEN TRANSITORIO**

### **Artículo 37**

El período de transición para la creación de la Policía Nacional Civil será de veinticuatro meses, contados a partir del ingreso del primer contingente de alumnos de nivel básico a la Academia Nacional de Seguridad Pública.

### **Artículo 38**

Durante la transición, la Policía Nacional Civil no quedará adscrita a ningún Ministerio. El Director General estará bajo la autoridad directa del Presidente de la República.

### **Artículo 39**

La organización de la Policía Nacional Civil será dirigida por el Director General, en los términos previstos por esta ley.

### **Artículo 40**

Durante el período de transición que medie hasta la normal operación de las estructuras funcionales y territoriales de la Policía Nacional Civil, el Director General será designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ).

### **Artículo 41**

Durante la transición, el Director General establecerá mecanismos apropiados de información y comunicación con COPAZ a fin de que cumpla con la función de supervisión de la organización de la Policía Nacional Civil. COPAZ, dentro del ejercicio normal de sus atribuciones, designará una subcomisión para el cumplimiento de esa misión, que servirá como comisión consultiva del Coordinador o del Director General.

### **Artículo 42**

La Policía Nacional Civil irá desplegando el ejercicio de sus funciones de manera progresiva, en la medida en que los contingentes egresados de la Academia Nacional de Seguridad Pública permitan asumir a plenitud cada una de las estructuras funcionales y territoriales contempladas en esta

ley. El Director General determinará las prioridades y el orden en que dicho despliegue tendrá lugar.

**Artículo 43**

El proceso de sustitución de las antiguas fuerzas de seguridad se realizará por departamentos, cuidando que no se produzcan vacíos de autoridad. Dentro de los veintiún meses de iniciado el proceso, la totalidad de los departamentos deberá quedar cubierta por contingentes de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 44**

Mientras se forman los primeros cuadros directivos y ejecutivos de la Policía Nacional Civil, el Director General podrá disponer la creación de mandos provisionales durante un período predeterminado.

### **ANEXO III**

#### **Anteproyecto de ley sobre la Academia Nacional de Seguridad Pública**

##### **Artículo 1**

**1** ♦ Se crea la Academia Nacional de Seguridad Pública de El Salvador como organismo autónomo adscrito al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

**2** ♦ Para cumplir las finalidades, la Academia goza de personalidad jurídica propia, de autonomía administrativa y de plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente.

**3** ♦ La Academia actúa con autonomía financiera y ha de disponer de los recursos suficientes. Para este fin dispone de su propio presupuesto.

##### **Artículo 2**

La actividad de la Academia puede desarrollarse en todo el territorio nacional.

La sede de la Academia se sitúa en \_\_\_\_\_

##### **Artículo 3**

**1** ♦ Corresponden a la Academia, entre otras, las siguientes funciones:

**a** ♦ Formar a los miembros de la Policía Nacional Civil;

**b** ♦ Elaborar los planes de selección y realizar las pruebas respectivas para el acceso y la promoción de la Policía Nacional Civil;

**c** ♦ Investigar, estudiar y divulgar materias relativas a la Policía Nacional Civil y la seguridad pública.

**2** ♦ La Academia proporcionará los estudios correspondientes a los ciclos de formación que se instituyan para la Policía Nacional Civil, de acuerdo con los planes de estudio que se establezcan.

**3** ♦ Para la obtención y el desarrollo de dichas metas la Academia promoverá la colaboración institucional de las universidades, del Organismo Judicial, del Ministerio Público y de otras instituciones nacionales o extranjeras útiles para las citadas finalidades docentes.

#### **Artículo 4**

Los órganos de dirección y administración de la Academia son el Director y el Consejo Académico.

#### **Artículo 5**

El Director, que goza de idéntico rango que el Director General de la Policía Nacional Civil, es nombrado, en iguales condiciones que éste, a propuesta del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Director tiene un mandato de tres años de duración.

#### **Artículo 6**

El Consejo Académico está formado por miembros, todos civiles, nombrados por el Ministro, a propuesta del Director, entre personalidades de la vida civil, cultural, jurídica, técnica-policial y académica, con criterios de pluralismo. Su mandato es de igual duración que el del Director de la Academia.

#### **Artículo 7**

Corresponde al Director de la Academia:

- a** ♦ Dirigir los servicios y el personal de la Academia;
- b** ♦ Ordenar los gastos y pagos;
- c** ♦ Expedir diplomas y certificados;
- d** ♦ Extender los nombramientos y contratos de los miembros del cuerpo docente de la Academia, designados por el Consejo Académico;
- e** ♦ Contratar el personal administrativo de la Academia;
- f** ♦ Redactar el anteproyecto de presupuesto; y
- g** ♦ Dirigir la ejecución de los planes de formación y selección.

### **Artículo 8**

Corresponde al Consejo Académico:

- a** ♦ Designar el cuerpo docente, para lo que cuidará que no haya en el mismo predominio de una tendencia política;
- b** ♦ Determinar el sistema de admisión y velar por que el mismo no sea discriminatorio;
- c** ♦ Emitir dictámenes y recomendaciones sobre la actividad docente de la Academia;
- d** ♦ Informar al Director sobre las materias que éste someta a su consideración;
- e** ♦ Elaborar anualmente un informe sobre la actividad de la Academia.

### **Artículo 9**

El patrimonio de la Academia se compone de los recursos siguientes:

- a** ♦ Las aportaciones del Gobierno;
- b** ♦ Las aportaciones de los organismos internacionales;
- c** ♦ Las subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas;
- d** ♦ Las contraprestaciones derivadas de convenios;
- e** ♦ Las otras que se le atribuyan.

### **Artículo 10**

**1** ♦ La estructura organizativa de la Academia se determinará por decreto;

**2** ♦ El personal permanente de la Academia tendrá la condición de funcionario de la administración pública.

### **Artículo 11**

Para la designación del primer Director y el primer Consejo Académico de la Academia se aplicarán, transitoriamente, las siguientes reglas:

**1** ♦ El Director será nombrado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ).

**2** ♦ Los miembros del Consejo Académico serán propuestos en ternas por la misma COPAZ con base en criterios de pluralismo político, a fin de que sean nombrados por el Presidente de la República.

**3** ♦ Durante la transición, la Academia Nacional de Seguridad Pública no quedará adscrita a ningún Ministerio. Su Director estará bajo la autoridad directa del Presidente de la República.

**CALENDARIO DE EJECUCION  
VERIFICADO POR LAS NACIONES UNIDAS \***

INDEX	TEMA Y ACCION	FECHAS DE EJECUCION
1.	<b>COPAZ</b>	
1.1.	Presentación a Asamblea Legislativa anteproyecto ley	<b>24 enero 1992</b>
1.2.	Instalación	<b>1 febrero 1992</b>
2.	<b>FUERZA ARMADA (FA)</b>	
2.1.	Ratificación de Reforma Constitucional:	
2.1.1.	Ratificación por Asamblea Legislativa	<b>entre 24 enero y 1 febrero 1992</b>
2.1.2.	Publicación	<b>a más tardar 16 febrero 1992</b>
2.2.	Sistema educativo:	
2.2.1.	Definición número miembros y presentación ternas miembros civiles Consejo Académico	<b>1 mayo 1992</b>
2.2.2.	Designación Consejo Académico Escuela Militar	<b>11 mayo 1992</b>
2.2.3.	Designación cuerpo académico	<b>entre 31 mayo y 30 julio 1992</b>
2.2.4.	Reformas al sistema educativo	<b>a más tardar 29 agosto 1992</b>
2.2.5.	Determinación sistema admisión por concurso académico	<b>a más tardar 29 de agosto 1992</b>
2.3.	Depuración:	
2.3.1.	Emisión acuerdo formaliza Comisión ad hoc	<b>21 enero 1992</b>
2.3.2.	Instalación Comisión ad hoc	<b>16 mayo 1992</b>
2.3.3.	Resultado de evaluación	<b>14 agosto 1992</b>
2.3.4.	Decisiones administrativas	<b>13 septiembre 1992</b>
2.3.5.	Puesta en práctica	<b>13 octubre 1992</b>
2.4.	Reducción	<b>13 octubre 1992</b>

*\*Preparado por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL).*

2.5	Cuerpos de seguridad pública: Supresión Policía Hacienda y Guardia Nacional como cuerpos de seguridad, traslado efectivos al ejército	<b>2 marzo 1992</b>
2.6	Inteligencia de Estado:	
2.6.1	Disolución Dirección Nacional de Inteligencia (DNI)	<b>a más tardar 15 junio 1992</b>
2.6.2	Creación Organo de Inteligencia del Estado	<b>a más tardar 2 marzo 1992</b>
2.6.3	Designación del Director	<b>a más tardar 17 marzo 1992</b>
2.6.4	Inicio evaluación personal de la DNI	<b>1 abril 1992</b>
2.7	Desmovilización de los BIRIs: Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Belloso	<b>3a. semana agosto 1992</b>
	Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Atonal	<b>3a. semana septiembre 1992</b>
	Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Atlacatl	<b>3a. semana octubre 1992</b>
	Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Bracamonte	<b>3a. semana noviembre 1992</b>
	Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Arce	<b>3a. semana diciembre 1992</b>
2.8	Entidades paramilitares:	
2.8.1	Defensa Civil	
2.8.1.1	Registro y ubicación	<b>a más tardar 1 abril 1992</b>
2.8.1.2	Desarme	<b>a más tardar 31 mayo 1992</b>
2.8.1.3	Disolución total	<b>a más tardar 30 junio 1992</b>
2.8.2	Régimen de reservas de la Fuerza Armada	
2.8.2.1	Presentación a Asamblea Legislativa anteproyecto ley servicio militar y reserva	<b>a más tardar 1 abril 1992</b>
2.8.2.2	Promulgación ley nuevo régimen servicio militar y reservas Fuerza Armada	<b>a más tardar 1 mayo 1992</b>
2.8.2.3	Sustitución Servicio Territorial por reservas FA	<b>a más tardar 31 mayo 1992</b>
2.8.3	Entidades de seguridad privada: Presentación a Asamblea Legislativa anteproyecto ley	<b>a más tardar 17 marzo 1992</b>

2.9	Suspensión reclutamiento forzoso:	
2.9.1	Puesta en práctica de suspensión	<b>1 febrero 1992</b>
2.9.2	Amplia divulgación	<b>a partir 1 febrero 1992</b>
2.9.3	Presentación Asamblea Legislativa anteproyecto ley	<b>a más tardar 1 abril 1992</b>
2.9.4	Promulgación ley	<b>1 mayo 1992</b>
2.10	Medidas preventivas y de promoción:	
2.10.1	Organización Inspectoría General de la Fuerza Armada	<b>a más tardar 1 mayo 1992</b>
2.10.2	Funcionamiento Tribunal de Honor de la Fuerza Armada	<b>a partir 13 octubre 1992</b>
2.10.3	Presentación a Asamblea Legislativa anteproyecto reforma ley enriquecimiento ilícito	<b>1 mayo 1992</b>
2.10.4	Suspensión emisión permisos a particulares, porte de armas uso privativo Fuerza Armada	<b>16 enero 1992</b>
2.10.5	Cancelación permisos a particulares para porte de armas, uso privativo de la Fuerza Armada	<b>a más tardar 2 marzo 1992</b>
2.10.6	Recolección de armas	<b>entre 2 marzo y 28 octubre 1992</b>
2.10.7	Difusión doctrina de la Fuerza Armada	<b>a partir 2 marzo 1992</b>
2.10.8	Adecuación de legislación sobre Fuerza Armada	<b>entre 1 febrero y 28 octubre 1992</b>
<b>3.</b>	<b>POLICIA NACIONAL CIVIL (PNC)</b>	
3.1	Presentación Asamblea Legislativa anteproyecto ley	<b>21 febrero 1992</b>
3.2	Presentación Asamblea Legislativa anteproyecto ley Academia Nacional de Seguridad Pública	<b>entre 16 enero y 1 febrero 1992</b>
3.3	Nombramiento del Coordinador	<b>antes del 1 febrero 1992</b>
3.4	Presentación COPAZ terna Director General PNC	<b>a más tardar 21 febrero 1992</b>
3.5	Nombramiento Director General PNC	<b>a más tardar 2 marzo 1992</b>
3.6	Presentación COPAZ terna Director General Academia	<b>6 febrero 1992</b>
3.7	Definición número miembros y presentación a COPAZ temas Consejo Académico de Academia	<b>6 febrero 1992</b>
3.8	Nombramiento Director y Consejo Académico Academia	<b>16 febrero 1992</b>

3.9	Designación de subcomisión COPAZ para PNC	a más tardar 1 febrero 1992
3.10	Diseño campaña propaganda reclutamiento	a más tardar 11 febrero 1992
3.11	Inicio campaña propaganda reclutamiento	a más tardar 16 febrero 1992
3.12	Diseño examen aptitud exmiembros PN y FMLN	a más tardar 2 marzo 1992
3.13	Organización cursillos para examen	a más tardar 17 marzo 1992
3.14	Evaluación exmiembros Policía Nacional (PN)	a partir 2 marzo 1992
3.15	Examen aptitud y suficiencia	a más tardar 21 abril 1992
3.16	Puesta en práctica sistema admisión Academia	a más tardar 21 abril 1992
3.17	Integración de jurados calificadores	a más tardar 1 abril 1992
3.18	Admisión primer contingente	a más tardar 1 mayo 1992
3.19	Inicio cursos Academia Nacional Seguridad Pública	a más tardar 1 mayo 1992
3.20	Creación totalidad estructura funcional PNC	28 septiembre 1992
3.21	Desaparición estructuras incompatibles con la División de Finanzas de PNC	28 septiembre 1992
3.22	Inicio despliegue territorial PNC	a más tardar 28 octubre 1992
3.23	Término despliegue territorial PNC	el 28 julio 1994 si empieza el 28 octubre 1992
3.24	Término régimen transitorio PNC y funciones Policía Nacional	el 28 octubre 1994 si empieza el 28 octubre 1992
3.25	Expiración posibilidad acuartelamiento	31 diciembre 1993
4.	<b>SISTEMA JUDICIAL</b>	
4.1	Consejo de la Judicatura	
4.1.1	Presentación Asamblea Legislativa anteproyecto reforma ley	a más tardar 1 abril 1992
4.1.2	Aprobación nueva ley	1 mayo 1992
4.1.3	Elección e instalación	a más tardar 30 julio 1992 si hay sanción el 1 mayo 1992
4.2	Escuela Capacitación Judicial	a más tardar 26 enero 1993 si la instalación es 30 julio 1992
4.3	Formación lista candidatos Consejo Superior Judicatura	abril 1994

4.4	Carrera Judicial: presentación Asamblea Legislativa anteproyecto de reforma legal	<b>a más tardar 1 mayo 1992</b>
4.5	Jurisdicción militar: presentación Asamblea Legislativa anteproyecto de reforma legal	<b>a más tardar 1 mayo 1992</b>
4.6	Procuraduría Nacional Defensa Derechos Humanos	
4.6.1	Presentación Asamblea Legislativa anteproyecto ley orgánica	<b>a más tardar 1 abril 1992</b>
4.6.2	Designación del Procurador	<b>a más tardar 2 marzo 1992</b>
5.	<b>SISTEMA ELECTORAL</b>	
5.1	Designación Tribunal Supremo Electoral	<b>a más tardar 16 febrero 1992</b>
5.2	Designación por COPAZ de Comisión Especial	<b>a más tardar 16 febrero 1992</b>
5.3	Reforma legal	<b>a más tardar 31 mayo 1992</b>
5.4	Eficacia derecho partidos de vigilar, elaborar, organizar, publicar y actualizar registro electoral	<b>1 año antes de las elecciones</b>
5.5	Publicación lista electores	<b>por lo menos 20 días antes de las elecciones</b>
6.	<b>TEMA ECONOMICO Y SOCIAL</b>	
6.1	Presentación por FMLN de inventario predios o inmuebles afectados en zonas conflictivas	<b>15 febrero 1992</b>
6.2	Designación por COPAZ de comisión especial	<b>a más tardar 5 febrero 1992</b>
6.3	Legalización tenencia de tierras en zonas conflictivas	<b>a más tardar 14 julio 1992</b>
6.4	Presentación a Asamblea Legislativa del anteproyecto ley protección al consumidor	<b>a más tardar 16 marzo 1992</b>
6.5	Convocatoria por COPAZ Foro Económico y Social	<b>a más tardar 15 febrero 1992</b>
6.6	Presentación Plan Reconstrucción por el GOES al FMLN	<b>a más tardar 15 febrero 1992</b>
6.7	Creación Fondo de Reconstrucción	<b>a más tardar 1 abril 1992</b>
6.8	Inicio cumplimiento acuerdos sobre créditos sector agropecuario, micro y pequeña empresa	<b>a partir 31 mayo 1992</b>
6.9	Inicio transferencia tierras exceden 245 hectáreas	<b>a partir 1 febrero 1992</b>
6.10	Inicio solicitud de tierras del Estado por excombatientes de ambos bandos	<b>1 abril 1992</b>

6.11	Inicio transferencia preferencial tierras por el Estado a excombatientes de ambas Partes	<b>1 mayo 1992</b>
6.12	Presentación Asamblea Legislativa anteproyecto Código Agrario	<b>a más tardar 16 enero 1993</b>
6.13	Implementación privatización y compensación social	<b>a partir 16 enero 1992</b>
6.14	Implementación acuerdos cooperación externa	<b>a partir 1 febrero 1992</b>
6.15	Implementación programa para incorporar excombatientes FMLN	<b>antes de 1 abril 1992</b>
<b>7.</b>	<b>PARTICIPACION POLITICA DEL FMLN</b>	
7.1	Adopción medidas legales para garantizar el ejercicio derechos excombatientes FMLN	<b>entre 16 enero y 1 febrero 1992</b>
7.2	Solución seguridad dirigentes y participantes FMLN en COPAZ y otras comisiones	<b>entre 16 enero y 1 febrero 1992</b>
7.3	Liberación de detenidos políticos	<b>2 marzo 1992</b>
7.4	Promoción decreto legislativo para legalización del FMLN como partido político	<b>a partir 1 mayo 1992</b>
7.5	Autorización licencias medios de comunicación social	<b>a partir 2 marzo 1992</b>
7.6	Amplias garantías y seguridades para retorno	<b>a partir 12 marzo 1992</b>
<b>8.</b>	<b>CESE DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO</b>	
8.1	Cese del enfrentamiento armado informal	<b>entre 16 enero y 1 febrero 1992</b>
8.2	Instalación Grupo Conjunto de Trabajo	<b>16 enero 1992</b>
8.3	Inicio campaña reconciliación	<b>17 enero 1992</b>
8.4	Comunicación Fuerza Armada El Salvador (FAES) a ONUSAL detalle número efectivos y armamentos a concentrar	<b>a más tardar 8 febrero 1992</b>
8.5	Suministro de FMLN a ONUSAL detalle efectivos e inventarios y planes de concentración	<b>a más tardar 8 febrero 1992</b>
8.6	Designación precisa lugares repliegue de FAES y FMLN	<b>entre 16 enero y 1 febrero 1992</b>
8.7	Primera etapa separación fuerzas	<b>entre 1 y 6 febrero 1992</b>
8.8	Segunda etapa separación fuerzas	<b>entre 6 febrero y 2 marzo 1992</b>
8.9	Concentración equipo FMLN	<b>entre 7 febrero y 2 marzo 1992</b>

8.10	Control por ONUSAL de equipo FMLN	<b>a partir 2 marzo 1992</b>
8.11	Reincorporación excombatientes FMLN vida civil:	
8.11.1	No menos del 20% se reincorpora	<b>1 mayo 1992</b>
8.11.2	No menos del 40% se reincorpora	<b>31 mayo 1992</b>
8.11.3	No menos del 60% se reincorpora	<b>30 julio 1992</b>
8.11.4	No menos del 80% se reincorpora	<b>28 septiembre 1992</b>
8.11.5	100% de reincorporación a la vida civil	<b>31 octubre 1992</b>
8.12	Fin estructura militar FMLN	<b>entre 15 y 31 octubre 1992</b>

## **INDICE GENERAL DE LOS ACUERDOS**

Breve reseña de los Acuerdos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) auspiciados por el Secretario General de las Naciones Unidas .....	i
<b>ACUERDOS DE GINEBRA</b> .....	1
<b>ACUERDOS DE CARACAS</b> .....	4
<b>A ♦ Agenda general</b> .....	4
<b>B ♦ Calendario</b> .....	5
<b>ACUERDO DE SAN JOSE SOBRE DERECHOS HUMANOS</b> .....	7
<b>I ♦ Respeto y garantía de los derechos humanos</b> .....	7
<b>II ♦ Verificación internacional</b> .....	9
<b>ACUERDOS DE MEXICO</b> .....	13
<b>I ♦ Fuerza Armada</b> .....	13
<b>II ♦ Sistema judicial y derechos humanos</b> .....	15
<b>III ♦ Sistema electoral</b> .....	16
<b>IV ♦ Comisión de la Verdad</b> .....	17
<b>V ♦ Declaración Final</b> .....	17
<b>VI ♦ Declaración unilateral del FMLN</b> .....	18
<b>ACUERDO DE NUEVA YORK</b> .....	34
<b>I ♦ Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz</b> .....	34
<b>II ♦ Depuración</b> .....	37
<b>III ♦ Reducción de la Fuerza Armada</b> .....	37
<b>IV ♦ Doctrina de la Fuerza Armada</b> .....	37
<b>V ♦ Sistema educativo de la Fuerza Armada</b> .....	38
<b>VI ♦ Policía Nacional Civil</b> .....	38

<b>VII ♦ Tema económico y social .....</b>	<b>39</b>
<b>VIII ♦ Resto de la agenda .....</b>	<b>40</b>
<b>NEGOCIACION COMPRIMIDA .....</b>	<b>41</b>
<b>ACTA DE NUEVA YORK I .....</b>	<b>45</b>
<b>ACTA DE NUEVA YORK II .....</b>	<b>47</b>
<b>ACUERDO DE PAZ DE EL SALVADOR .....</b>	<b>48</b>
<b>I ♦ Fuerza Armada .....</b>	<b>48</b>
<b>II ♦ Policía Nacional Civil .....</b>	<b>61</b>
<b>III ♦ Sistema judicial .....</b>	<b>78</b>
<b>IV ♦ Sistema electoral .....</b>	<b>79</b>
<b>V ♦ Tema económico y social .....</b>	<b>80</b>
<b>VI ♦ Participación política del FMLN .....</b>	<b>89</b>
<b>VII ♦ Cese del enfrentamiento armado .....</b>	<b>91</b>
<b>Anexo A. ♦ Lugares donde las fuerzas de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) se concentrarán antes del día D + 5 .....</b>	<b>99</b>
Apéndice 1 al Anexo A. Relación de instalaciones militares, bascs, cuarteles y ubicaciones de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) que deben contar con el consentimiento de ONUSAL para efectuar sus salidas .....	103
<b>Anexo B ♦ Lugares donde las fuerzas del FMLN se concentrarán antes del día D + 5 .....</b>	<b>106</b>
<b>Anexo C ♦ Lugares donde las fuerzas de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) se concentrarán a partir del Día D + 6 .....</b>	<b>109</b>
Apéndice 1 al Anexo C. Relación de instalaciones militares, bases, cuarteles y ubicaciones de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) que deben contar con el consentimiento de ONUSAL para efectuar sus salidas .....	112
<b>ANEXO D ♦ Lugares señalados donde las fuerzas del FMLN se concentrarán a partir del Día D + 6 .....</b>	<b>113</b>
<b>ANEXO E ♦ La restauración de la administración pública en zonas conflictivas .....</b>	<b>114</b>

<b>ANEXO F • Uso de los medios de comunicación en favor de la reconciliación .....</b>	<b>115</b>
<b>VIII • VERIFICACION POR LAS NACIONES UNIDAS .....</b>	<b>116</b>
<b>IX • CALENDARIO DE EJECUCION .....</b>	<b>116</b>
<b>DECLARACION FINAL .....</b>	<b>125</b>
<b>ANEXO I • Bases para la elaboración de la ley para la autorización, registro y control de grupos o unidades de seguridad para protección del patrimonio del Estado, de las empresas o personas naturales y personal de seguridad privada .....</b>	<b>127</b>
<b>ANEXO II • Anteproyecto de ley orgánica de la Policía Nacional Civil .....</b>	<b>130</b>
<b>ANEXO III • Anteproyecto de ley sobre la Academia Nacional de Seguridad Pública .....</b>	<b>146</b>
<b>Calendario de ejecución verificado por las Naciones Unidas .....</b>	<b>150</b>

